



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-906-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR (GRACCS)**, Informe de Auditoría de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, referencia **GR-004-02-2013**, derivado de la revisión efectuada a los comprobantes de cheques de las cuentas corrientes, correspondientes al segundo semestre del año dos mil nueve. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de las leyes y normas de Control Interno en la entidad auditada durante el segundo semestre del año dos mil nueve; **b)** Comprobar si las Secretarías de Educación, Salud y SERENA Pasma II, están cumpliendo los términos del Convenio de Cooperación de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-906-14

Embajada Real de Dinamarca y las leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Emitir un informe sobre hallazgos y recomendaciones sobre los desembolsos en base a procedimientos, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno y; **d)** Verificar los soportes adjuntos de los egresos realizados por las Secretarías del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, para comprobar el grado de suficiencia y oportunidad de la información contable.- Visto el referido informe de auditoría se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, de la garantía constitucional del debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, el cual concluye: **1)** El informe no señala qué tipo de auditoría es la que se realizó y su estructura no está conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), específicamente no se cumplió con las Normas Generales aplicables al trabajo de auditoría numerales del 2.10 al 2.90 y las Normas de Auditoría Especial de la 6.10 a la 6.30; **2)** Los objetivos no se plantearon de acuerdo al cumplimiento de los fines de la auditoría; **3)** En el alcance no se incluyen los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-906-14

procedimientos de las fases de planeación y ejecución, en cuanto a las evidencias obtenidas, período auditado, dependencias revisadas, así como cualquier otra información relevante considerada en el proceso, únicamente se describen procedimientos de relativos al debido proceso; **4)** En los procedimientos de auditoría no se especificó por qué se realizaron y a qué conclusión se llegó; **5)** Los hallazgos no se estructuraron con los atributos establecidos en la NAGUN 2.80; **6)** Presenta un título de hallazgo general con varias conclusiones; **7)** Se calificaron hallazgos de control interno cuando los mismos podrían derivar responsabilidades y los títulos se presentan como objetivos y no como hallazgos; **8)** En la condición de los hallazgos de control interno se reflejan detalles que deben reflejarse en anexos al final de la conclusión; **9)** No se refleja la fecha de la credencial y; **10)** No se cumplió con la garantía del debido proceso.- Por consiguiente, para este Consejo Superior resulta imposible dadas las omisiones técnicas y jurídicas determinadas aprobar el informe bajo examen, sin embargo por las situaciones descritas que podrían derivar en responsabilidades o incluso perjuicio económico a la entidad auditada, deberá ordenarse la realización de una nueva auditoría que cumpla con lo establecido en nuestra Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 4 literales d) y e), 9 numeral 1), 58, 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** En vista que no se cumplió con los procedimientos para la ejecución de la auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y no se cumplió con la garantía constitucional del debido proceso, **déjese sin efecto legal** el informe de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, referencia **GR-004-02-2013**, derivado de la revisión efectuada a los comprobantes de cheques de las cuentas corrientes, correspondientes al segundo semestre del año dos mil nueve; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR (GRACCS)**; **II)** **Se ordena** al Auditor Interno del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR (GRACCS)**, practicar Auditoría Especial sobre las situaciones que podrían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-906-14

derivar perjuicio económico o incumplimientos al ordenamiento jurídico reflejados en el informe, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y garantizar el cumplimiento del debido proceso; la ejecución de la auditoría ordenada deberá efectuarse en los plazos que han sido establecidos por este Consejo en la Normativa de Plazos para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diez (910) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-